

**ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA OTORGADA POR :
EULALIA CATALINA
LOYOLA CARRASCO Y
OTROS**



En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a seis de Junio de mil novecientos noventa y seis, ante mí, doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto, de éste Cantón, comparecen los señores Eulalia Catalina Loyola Carrasco, José Deifilio Villavicencio Benavides, casados, y Leonor Cecilia Villavicencio Palacios, soltera, ecuatorianos, mayores de edad, de este vecindario, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice. - **MINUTA**

- **SEÑOR NOTARIO** - En el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes declaraciones de voluntad. - **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Eulalia Catalina Loyola Carrasco, José Deifilio Villavicencio Benavides, casados, y Leonor Cecilia Villavicencio Palacios, soltera, por sus propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en la ciudad de Cuenca capaces ante la

ley para contratar, los mismos que en forma libre y voluntaria, manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al siguiente Estatuto Social.

SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DENOMINADA UNIDAD EDUCATIVA BILINGÜE NUESTRA FAMILIA UNEBNUFA CIA. LTDA. CAPITULO UNO.- DEL

NOMBRE , NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.-

ARTICULO PRIMERO .- DEL NOMBRE: El nombre de la Compañía es **UNIDAD EDUCATIVA BILINGUE NUESTRA FAMILIA UNEBNUFA CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.-**

OBJETO.- El objeto principal de la Compañía es la creación de un establecimiento educacional con los niveles Pre-Primario, primario, secundario, así como la creación de un Instituto de Post-bachillerato de carreras técnicas y cortas, y un Colegio Post ciclo básico, acorde al avance tecnológico y de las necesidades de la comunidad. Para lo que se estableceran los paralelos y horarios que fueren del caso, pudiendo ser mixtos, de darse esta concurrencia. Establecer convenios de cooperación con centros e instituciones similares, tanto nacionales como internacionales a fin de mejorar el nivel académico del centro o Unidad Educativa. El establecimiento también podra impartir cursos, seminarios, talleres y conferencias de nivelación académica para alumnos de los diferentes niveles educacionales. Organizará cursos, seminarios, talleres y conferencias de formación profesional. Establecer los valores de inscripción, matrículas y pensiones conforme las leyes respectivas, proponer a través de las gestiones respectivas la creación de una infraestructura adecuada par el mejor funcionamiento de la Unidad Educativa y realizar todas aquellas

actividades que se relacionen directa o indirectamente con el fin social que sean permitidas por la ley. - **ARTICULO TERCERO.**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO. - La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana tendra su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, pero podra establecer centros asociados en cualquier lugar del país, previo al cumplimiento de los requisitos legales pertinentes. -

ARTICULO CUARTO. - PLAZO - El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, este plazo podra prorrogarse o disminuirse, pudiendo también disolverse anticipadamente la sociedad por resolución de la Junta General de Socios o por causas legales. - **CAPITULO SEGUNDO.**

DEL CAPITAL, DE LOS SOCIOS Y LAS PARTICIPACIONES. -

ARTICULO QUINTO. - El capital de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en doscientas participaciones iguales e indivisibles de diez mil sucres cada una. Cada participación da derecho a un voto de la Junta General y a los demás derechos establecidos en la Ley. - **ARTICULO SEXTO. - DE**

LOS SOCIOS. - Los socios de la Compañía tendran los derechos y las obligaciones que se encuentran determinadas en la ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitaran al valor de sus portaciones individuales. -

ARTICULO SEPTIMO. - CERTIFICADOS DE APORTACION. - La Compañía entregara a cada socio un certificado de aportación en el que constara necesariamente su caracter de no negociable y el número de participaciones por sus aportes les correspondan. Estos certificados llevaran las firmas del Presidente y del Gerente de la Compañía o de las personas que se encuentren subrogando dichas

funciones, en virtud de sustitución legal o estatutaria.- **ARTICULO**

OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las

participaciones que tiene cada socio de la Compañía, son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unanime del capital social y que se cumplan las formalidades establecidas en el artículo ciento quince de la ley de Compañías.

Estas transferencias se inscribieran en el libro respectivo de la Compañía y practicada ésta, se anulara el certificado extendido a favor del cedente y se emitira uno nuevo a favor del cesionario.-

ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA POR HERENCIA.- Las

participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos deberán estar representados en la Compañía por la persona que se designaren,

hasta cuando se lleve a efecto al respectiva participación de las participaciones y de ella se tenga conocimiento en la Compañía; a fin de que inscrita la transmisión en el libro de socios y participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado de

aportación emitido a favor del causante y se emitira el o los certificados que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.

ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE SOCIOS Y

PARTICIPACIONES : La Compañía llevará un libro de socios y participaciones, en el que se notarán los nombres de los socios con

indicación del número de participaciones de cada uno de ellos y el monto en que estas representan así como se inscribirán luego todas las modificaciones que se produzcan en virtud de las transferencias

o transmisiones.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION:** Al

destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener, previo el cumplimiento de los requisitos legales, que la Compañía le extienda un nuevo certificado de aportaciones, anulando al anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo. - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**

13) **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS AL ESTATUTO:** El Capital Social podrá ser aumentado en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Socios, con el voto favorable de cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social concurrente a la reunión y los socios tendrán preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual porcentaje del setenta y cinco por ciento del Capital Social concurrente a la reunión en votos favorables se requerirá para aprobar cualquier reforma al estatuto. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO. - DISMINUCION DE CAPITAL. - La Junta General de Socios podrá resolver la disminución del Capital Social, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de sus aportaciones hechas y pagadas, salvo cuando se trate de exclusión de socios, previa liquidación de su aporte. **CAPITULO TERCERO. -**

DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. - **ARTICULO DECIMO**

CUARTO. - EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCES. - El ejercicio económico anual corre el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se someterán a consideración de la Junta General, los balances de pérdidas y Gananciales y de situación, los que irán acompañados del correspondiente informe del gerente, durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán

examinar en las oficinas de la Compañía dichos balances e informes. - **ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales segregará forzosamente el cinco por ciento cada año ; para formar e incrementar el fondo de reserva legal , hasta cuando este llegue a ser igual a por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la Junta General podrá libremente determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales , las participaciones que puedan acordarse a favor de funcionarios de la Compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habra de repartirse entre los socios a prorrata del monto de sus participaciones. El pago de tales dividendos se efectuarán en las oficinas de la Compañía a partir de la fecha que fije la propia Junta General.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO , ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-**

ARTICULO ^{SEXTO} SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente cada uno con las atribuciones y bligaciones que se determinan en la ley y en el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO - SEPTIMO -**

DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía estará conformada por los socios legal y estatutariamente convocados y reunidos , y tendrá todas las atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la sociedad , especialmente las determinadas en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías , estará presidida por

el Presidente de la Compañía o por quien le subroga y, a falta de éstos, por el socio que designe la propia Junta. Actuará como Secretario el Gerente y en sus faltas un Ad-Hoc designado por la

Junta. - **ARTICULO DECIMO - OCTAVO.- CLASES DE JUNTA**

GENERAL.- La Junta General será ordinaria y extraordinaria, ambas se reunirán previa convocatoria del presidente o del Gerente y cesionarán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas, pudiendo los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social, solicitar la convocatoria a Junta General en cualquier tiempo. Podrán haber también juntas universales, conforme a lo previsto por la Ley. - **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIAS Y QUORUM.- Las Juntas

Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios con anticipación de cuando menos ocho días al de celebración de la Junta. En dicha convocatoria se expresará fecha, día, hora, lugar y objeto de la reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la correspondiente convocatoria, la misma que se realizará con igual anticipación requerida que la primera y máximo dentro de treinta días subsiguientes a la fecha señalada para la primera reunión. La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente

constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional; para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y esten de acuerdo con los asuntos a tratarse. **ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA DE LOS**

SOCIOS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso, la representación es conferir por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- VOTACION.- Para efectos de la votación por cada participación el socio tendrá derecho a un valor, salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o el presente estatuto, las resoluciones de la Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, este se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate se tendrá por negado el asunto de que se trata. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ACTAS DE JUNTA**

GENERAL.- La Compañía llevará un libro de Actas de la Junta General, actas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente, y cuando se trate de "Juntas Universales", con las firmas de todos los socios, formarán un expediente de cada junta, el que contendrá la copia del acta. Los documentos que justifique que la convocatoria fue realizada legalmente y todos aquellos que hayan sido conocidos en la junta. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son

atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover administradores y gerentes; b) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes de la Compañía; c) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; h) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía; i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representada de por lo menos un veinte por ciento del Capital Social podrá recurrir al juez para entablar dichas acciones; y, k) Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley o en el contrato social al presidente, gerente u otro organismo.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por la Junta General para un período de cuatro años pudiendo ser o no socio de la Compañía. Su nombramiento con la razón de su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para sus actuaciones, siendo sus atribuciones las siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos debe acompañarse al finalizar

de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; d) Subrogar al gerente en los casos de falta o impedimento de éste , con los derechos , atribuciones y obligaciones constantes en la ley o en este Estatuto , bastando para tal subrogación una comunicación escrita del Gerente o una Resolución de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE.- El Gerente que podrá o no ser socio de la Compañía será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones cuatro años , pudiendo ser reelegido indefinidamente , su nombramiento con la razón de su aceptación , se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de credencial suficiente para el desempeño de sus funciones , siendo sus deberes y atribuciones los siguientes: a) Representar legalmente a la sociedad , tanto en lo judicial cuanto en lo extrajudicial , así como en todo acto o contrato , obligándola consecuentemente con su firma , debiendo entenderse que se encuentra investido de las más amplias facultades , inclusive de aquellas , según el Código Civil , los mandatarios necesitan de cláusulas especiales; b) Administrar la sociedad y supervisar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados y fijar sus remuneraciones ; d) Presentará cada año a la Junta General de Socios el informe de labores conjuntamente con el balance anual y la propuesta de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General; f) Actuar como Secretario de la Junta General y dar fe de los asuntos de la Sociedad; g) Suscribir , conjuntamente con el Presidente , los certificados de aportación y las actas de las sesiones de la Junta General; h) Subrogar al Presidente en los casos de falta o impedimento de éste, con los derechos , atribuciones y obligaciones constantes en la ley y

ochos

qui los Documentos Habilitantes.- Cédulas de ley presentadas.-
Leido éste instrumento integramente a los contratantes por mí el
Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad
de acto, de todo lo cual, doy fé.

Clawla C.
010139032-6

José Villaverde
010040008-4

Bento Obispauro
010130856-7

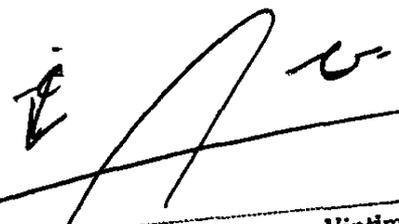
[Signature]

Presente fui a su otorgamiento en fe de ello, confiero esta primera copia, firmada, signada y sellada en el mismo día de su celebración.



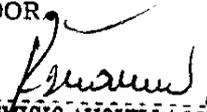
[Signature]

DOY FE: Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Número 96-3-2-1-151, de fecha 12 de Junio de 1996, he sentado la razón correspondiente, al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía UNIDAD EDUCATIVA BILINGUE NUESTRA FAMILIA UNEBNUFA CIA.LTDA. Cuenca 19 de Junio de 1996.



Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca
Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 168 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución N° 96-3-2-1-151; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 21 DE JUNIO DE 1996. EL REGISTRADOR,


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
CUENCA

